



Ciento y treinta y seis maravedis.



DELLO SEGUNDO, CIENTO Y  
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y  
SESENTA Y OCHO.

Yo el Rey. Yo el hombre Joven. Sea a los  
manifiesto: que yo D. Pedro de Huerta vecino de  
el lugar de Medina del Rio y como unico Patron & Car-  
ge de los y de la Capellania instituida y fundada en la Paro-  
quia de este lugar, y altar del Sr. S. Bartholome Ap-  
tol. por el ca. de don D. Ignacio Gregorio Huerta, vecino que fue  
de el mismo; Y atento a que, al presente, dicha Capellania vacan-  
te sin quien la tenga diga, ni celebre, contra la voluntad de los fun-  
dador, y sucesores por dicha Vacuacion, habiendose extendido, y  
personales como Patron sobre dicho, el elegida, nombrada, y  
presentada en y por Capellan de aquella, segun el Tenor de  
dicha Institucion. Por tanto, de mi buen grado, y cierta ciencia,  
certificado de los J. como tal tiempo, no intado, ni forzado, si  
es de mi libre, y espontanea voluntad, y en aquella y mexicana ma-  
nera, y forma, q. se untiere deragon, dno, o, en otra ma-  
nera hauelto puido, yabo, con la calidad, de los, nombrado y pre-  
sento en, y por Capellan de dicha Capellania a D. Marcos  
Huerta, mi hijo, e heredero, al presente, en la Ciudad de Da-  
roca, para q. la tenga posea, diga, y celebre conforme  
al tenor de dicha Institucion, y observando, y guardando el

thorax & ella, tenga p<sup>va</sup>, y cobre todos los frutos, rentas, d<sup>os</sup>  
prodehos, y emolumentos & aquella, y todas las otras cosas,  
q<sup>e</sup> los Capellanos, q<sup>e</sup> han sido & ha Capellanía han lleva  
do y gozado librem<sup>te</sup> y sin impedim<sup>to</sup> alguno, y prometo co  
mo tal, habex por firme y válida expectam<sup>to</sup> q<sup>e</sup> ha no  
minación, y presentación, y contra ella no sé, ni venirá,  
permutar, ni convenir sea hecho, ido, ni venido en mane  
ra, ni tiempo alguno d<sup>re</sup>cto, ni indirectam<sup>te</sup>. Vaxo la  
obligación, q<sup>e</sup> con d<sup>ha</sup> Calidad, hago de todos los bienes, y ren  
tas de d<sup>ha</sup> Capellanía, muebles, y raíces, habidos, y por ha  
ber donde q<sup>e</sup> presente y ocho D. Marcos Huera, q<sup>e</sup>  
a p<sup>ta</sup>do accepto d<sup>ha</sup> presentación en acción & p<sup>ta</sup>da, y me  
obligo servar, y cumplir con todas las cosas, y obligaci  
ones de d<sup>ha</sup> Capellanía. Y así cumplim<sup>to</sup> obligo mi perso  
na, y todos mis bienes, muebles, y raíces, d<sup>os</sup>, Cédulas, p<sup>ta</sup>de  
ros, cédulas, y acciones, habidos, y por habex donde q<sup>e</sup>.  
Hecho fue lo sobre d<sup>ho</sup> en el lugar de Ulled de  
la Comunidad de la Ciudad de Daroca a trece  
días del mes de Enero, de año contado de el  
Nacim<sup>to</sup> de N<sup>ro</sup> Señor Jesuchristo, de mil  
setecientos y ocho, siendo presentes por Estigos

D. Vicente Gil, Presb. de la Paroq<sup>ia</sup> de Ulled  
& el d<sup>ho</sup> lugar de Ulled, y Juan Delgado, veci  
no de el mismo. Esta costisuada la presente es  
en su noble D<sup>o</sup> y firmada, segun fuere con

  
Yo Juan Delgado, Notario y Escribano Público y Real que atiendo la  
solita d<sup>ha</sup> presente fui y de esta Escrib<sup>ta</sup> y su D<sup>o</sup> y Real que do  
pagado sus p<sup>ta</sup>das del D<sup>o</sup> Arancel con fe, de Cerre.

Este instam<sup>to</sup> se vera presentarse en el Oficio de Hipotecas, que  
está a cargo de el Escribano de Daroca, antes de un mes  
de su otorgamiento para tomar razón de el, y de la p<sup>ta</sup>da  
contenida, y que se contiene en la Real Pragmática (Cancion).

Juan Delgado

Tomada Razón en el Libro Setenta folio Sesenta y cinco  
de Hipotecas de la C<sup>u</sup> de Daroca en ella nueve de febre  
ro de mil setecientos y ocho años.

Juan Delgado  
Daroca

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*